

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informando que quedó debidamente ejecutoriado el auto que aprobó la liquidación de costas y del crédito en el presente proceso.

Paso a Despacho para terminación conforme se indicó en el auto anterior (14-09-2021), ya que dentro del proceso principal por auto del 29 de octubre del 2021 se accedió al pago de la indemnización y por auto del 2 de diciembre del 2021 se dispuso el pago de honorarios debidos, así entonces, de acuerdo al reporte de títulos que se adjunta a continuación, se deja a disposición de este proceso la suma de \$105'173.160,5.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001146203	8100003192	ERUM SAS	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2019	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
418030001288647	4324079	GILDARDO GIRALDO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 1.500.000,00
418030001299208	8100003192	EMPRESA DE RENOVACION ERUM	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
418030001316936	4324079	GILDARDO GIRALDO GARCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 99.173.160,50
Total Valor						\$ 108.173.160,50

La liquidación del crédito aprobada establece intereses moratorios por la suma de \$760.311 y las costas por \$6'000.000 que suman un total adeudado de \$6'760.311 teniendo en cuenta que lo que correspondía al capital, es decir, \$198'346.323,50 ya fue desembolsado a la demandante en el proceso principal como pago de la indemnización.

Entero que el abogado Alejandro Álvarez Berrio solicitó la terminación del proceso empero, al mismo no se le ha reconocido personería jurídica para actuar.

Dejo constancia que los días 6, 7 y 9 de diciembre del 2021, la titular del despacho estuvo en uso de permiso concedido por el Honorable Tribunal de esta ciudad.

Sírvase proveer.

Manizales, Caldas, 10 de diciembre de 2021.

DANIELA PEREZ SILVA  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	GILDARDO GARCÍA GIRALDO
DEMANDADO:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES SAS - ERUM SAS
RADICADO:	170013103005-2013-00344-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud que ha hecho en varias oportunidades por la parte ejecutante y ejecutada en la que pretende que se decrete la terminación de la acción judicial por pago total de la obligación, para dar solución a esta rogativa, debe darse aplicación a las disposiciones normativas contenidas en el artículo 461 del C. G. del P., cuyo tenor literal reza:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.*

A su vez el artículo 447 del C.G. del P. dispone:

**“Artículo 447. Entrega de dinero al Ejecutante.** Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe

*cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."*

Ahora bien, la suma adeudada dentro de este proceso tal como se verifica en el dossier asciende a un total de **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$6´760.311)**, correspondiente a los intereses moratorios y costas cuyas liquidaciones se aprobaron por auto del 13 de agosto del presente año, una vez acompañada la disposición anterior con el presente asunto, se concluye que cumple con las previsiones de ley, toda vez que se encuentra consignado el título judicial a órdenes del juzgado con una suma que sobrepasa el valor de la obligación que aquí se hace efectiva.

Así las cosas, lo consecuente será declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y la cancelación de las medidas cautelares.

En consecuencia, de los dineros consignados y a disposición de este proceso (\$105´173.160,5), se dispondrá la cancelación del valor del excedente adeudado dentro de la ejecución **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$6´760.311)**, para la parte demandante y el remanente consignado se entregará a la parte ejecutada, lo que corresponde a la suma de \$98´412.849,5.

A efectos de lo anterior, se requerirá a la parte demandada para que allegue certificación bancaria actualizada para la consignación del dinero restante, a efectos se insiste en la presentación por apoderado debidamente facultado en el proceso.

Respecto a la renuncia a términos no puede aceptarse, en tanto no proviene de todas las partes, lo cual se afirma porque el apoderado de la ERUM no cuenta con personería reconocida en este proceso, y el poder allegado no reúne las exigencias legales de presentación personal o remisión desde el correo del poderdante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por GILDARDO GARCÍA GIRALDO, en contra de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES SAS - ERUM SAS.

**SEGUNDO: DISPONER** la cancelación del valor del excedente adeudado que asciende a **SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C (\$6´760.311)**, a la parte demandante. Por Secretaria se dispone elaborar el título.

**TERCERO: DISPONER** la entrega del remanente consignado a la parte ejecutada, para lo cual se requiere que allegue certificación bancaria actualizada de la cuenta en la que se realizará el abono.

**CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas dentro del proceso que consisten en el embargo y retención de todas las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorro, cualquier otro título bancario o financiero que posean), la demandada EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE MANIZALES –ERUM identificada con NIT 810000319-2 en los siguientes establecimientos bancarios : (1) BANCOLOMBIA S.A. (2) BANCO DE BOGOTA (3) BANCO DAVIVIENDA S.A. (4) BANCO BBVA COLOMBIA (5) BANCO CAJA SOCIAL BANCO BCSC (6) BANCO AV VILLAS (7) BANCO DE OCCIDENTE (8) BANCO HELM BANK (9) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (10) BANCO POPULAR S.A.

**QUINTO: NO ACCEDER** a la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA**

**LONDOÑO  
JUEZA**

**SALAZAR**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b994345bcf8706b416a573443ab2b78565dd57e9dc95a91a2c4cd8dd4e98cc68**

Documento generado en 15/12/2021 04:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>